



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-25583529-GDEBA-DPELSPMECONGP

VISTO el expediente EX-2025-25583529-GDEBA-DPELSPMECONGP del Ministerio de Economía, mediante el cual se propicia dejar establecida, desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025, la actualización de los tramos y topes de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, conforme el artículo 1º del Decreto N° 812/22, como asimismo fijar el monto de las prestaciones que rigen desde el 1º de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, considerando el ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la

situación de cada grupo familiar;

Que en materia de asignaciones familiares, el Poder Ejecutivo, conforme las modificaciones que se van generando en los montos de las retribuciones que perciben los/as agentes de la Administración Pública Provincial por impacto de la política salarial, ha modificado, mediante el dictado de las normas pertinentes, los tramos de ingreso familiar, a efectos de que los beneficiarios/as no sean excluidos/as de su pago;

Que ante las modificaciones aludidas, resultó necesario precisar una regla de adecuación automática de los tramos de ingreso familiar que modifican el acceso al Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que en virtud de ello, el artículo 1º del Decreto N° 812/22 dispuso que, a partir del 1º de marzo de 2022, los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, se incrementarían automáticamente conforme la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10.430;

Que en esta instancia corresponde formalizar las actualizaciones de los tramos de ingreso de acuerdo al artículo 1º del Decreto N° 812/22, en orden a las adecuaciones salariales operadas en las retribuciones del personal de la Administración Pública desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025;

Que excepcionalmente se incrementa de manera diferencial el tramo de ingresos familiares, que se corresponde con el de menores ingresos, quedando el límite superior de dicho tramo en pesos setecientos quince mil (\$715.000) a partir del 1º de mayo de 2025 y en pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000) a partir del 1º de julio de 2025;

Que por otra parte, con vigencia desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025, se establecen los nuevos topes de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que asimismo, se fijan los nuevos montos de las Asignaciones Familiares que rigen desde el 1º de febrero de 2025, incrementándose de forma diferencial la asignación extraordinaria por ayuda escolar que pasa de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta (\$51.240) a pesos ochenta y cinco mil (\$85.000);

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas dependientes de la Secretaría General;

Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer, con vigencia desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025, los tramos y topes de ingresos percibidos por el grupo familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04, como asimismo los montos de los beneficios, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2025-25610678-GDEBA-DPELSPMECONGP) y 2 (IF-2025-25610663-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba, a partir del 1º de febrero de 2025 un ingreso inferior a pesos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres (\$69.673), a partir del 1º de marzo de 2025 un ingreso inferior a pesos setenta mil novecientos noventa y siete (\$70.997), a partir del 1º de mayo de 2025 un ingreso inferior a pesos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete (\$75.257) y a partir del 1º de julio de 2025 un ingreso inferior a pesos setenta y ocho mil noventa y siete (\$78.097) y, a partir del 1º de febrero de 2025 un ingreso superior a pesos dos millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y ocho (\$2.546.178), a partir del 1º de marzo de 2025 un ingreso superior a pesos dos millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta (\$2.594.560), a partir del 1º de mayo de 2025 un ingreso superior a dos millones setecientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro (\$2.750.234) y a partir del 1º de julio de 2025 un ingreso superior a pesos dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil diez (\$2.854.010), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos dos millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y ocho (\$2.546.178) a partir del 1º de febrero de 2025, a pesos dos millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta (\$2.594.560) a partir del 1º de marzo de 2025, a pesos dos millones setecientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro (\$2.750.234) a partir del 1º de mayo de 2025 y a pesos dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil diez (\$2.854.010) a partir del 1º de julio de 2025.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la percepción de un ingreso superior a pesos un millón doscientos setenta y tres mil ochenta y nueve (\$1.273.089) a partir del 1º de febrero de 2025, a pesos un millón doscientos noventa y siete mil doscientos ochenta (\$1.297.280) a partir del 1º de marzo de 2025, a pesos un millón trescientos setenta y cinco mil ciento diecisiete (\$1.375.117) a partir del 1º de mayo de 2025 y de pesos un millón cuatrocientos veintisiete mil cinco (\$1.427.005) a partir del 1º de julio de 2025, por uno/a de los/as integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance a los límites máximos establecidos en los artículos 2º o 3º del presente, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTICULO 5º. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 6º. Facultar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y Gobierno.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

